



1.8.3-16.2

Tunja, 04 de agosto de 2026

Señor:
Peticionario Anónimo

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTOS **BOY2026ER034314- BOY2026ER039056**

FECHA DE PQR: 16/06/2026 y 10/07/2026

Desde la Dirección Administrativa y Financiera se procede a dar respuesta a cada una de las peticiones en los siguientes términos:

1. Se nos informe bajo qué criterio se encuentra nombrado el padre Samuel Guio Guio como rector del colegio José Gabriel Carvajal García del municipio de Tenza.

Respuesta: El grupo de gestión de personal de la Secretaría de Educación de Boyacá informa que el docente Samuel Guio Guio se encuentra en propiedad y mediante Decreto No. 651 de 2014, se encargó como rector de la IE Jose Gabriel Carvajal Garcia del Municipio de Tenza.

Se anexa Decreto No. 651 de 2014 (2 folios).

2. Se nos regale copia del CONVENIO que existe entre la Secretaría de Educación y la congregación religiosa que hace que se mantenga al padre Guio en este cargo.

Respuesta: Se entrega copia del Convenio interinstitucional de administración de servicio educativo celebrado entre el Departamento de Boyacá y la Comunidad de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul-Hermanas Vicentinas, provincia de Bogotá. (4 folios)

3. Se haga una visita de parte de la secretaría de educación para revisar los procesos académicos y de contratación que hace el señor rector.

Respuesta: Frente a la solicitud relacionada con la realización de una visita por parte de la Secretaría de Educación para revisar los procesos académicos y de contratación adelantados por el señor rector, una vez analizada la situación planteada, esta Secretaría considera procedente adelantar las actuaciones de verificación dentro del ámbito de sus competencias.

En consecuencia, se comisionará al Director de Núcleo Educativo Provincial para que realice la correspondiente visita de inspección y seguimiento a la institución educativa, con el propósito de efectuar el levantamiento de la información pertinente respecto de los aspectos señalados en la petición y rendir el informe correspondiente.

La visita se llevará a cabo el martes 18 de agosto de 2026, fecha en la cual se realizará el levantamiento de la información necesaria para determinar los hechos y establecer, de ser el caso, las actuaciones administrativas a que haya lugar, garantizando el debido proceso y el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que corresponden a esta Secretaría de Educación.



Igualmente el grupo de gestión financiera respecto del componente contractual informa que los procesos financieros, entre ellos los contractuales, tienen un sustento legal que determina los responsables para su determinación y ejecución; sobre dicho particular, entre otros, el **Decreto 4791 de 2008**, textualmente indica:

"Artículo 4. ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos..."

Además de la responsabilidad que como "Ordenador de Gasto" le indica la norma al rector de la Institución Educativa, existe otra instancia con responsabilidad sobre el manejo de los recursos financieros que ocurre a través de los Fondos de Servicios Educativos, el cual corresponde a los **CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**, de los cuales forman parte, entre otros, representantes del Sector Productivo y de los Padres de Familia, de la comunidad educativa en la que se ubica el plantel.

Teniendo en cuenta la presencia de representantes del sector productivo y de los padres de familia, describimos a continuación, sobre lo dispuesto legalmente en responsabilidades y posibilidades de estas instancias en las decisiones del plantel, entre otras, las relacionadas con el ámbito financiero; sobre dicho particular, el Decreto No. 4791 de 2008, le asigna funciones al Consejo Directivo, del cual forman parte la representación de los Padres de Familia, textualmente la norma expresa:

"Artículo 5. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. En relación con el Fondo de Servicios Educativos el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

1. *Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.*
2. *Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en autorización de los pagos.*
3. *Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten mismo.*
4. *Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.*
5. *Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.*
6. *Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (SMMMLV).*
7. *Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.*
8. *Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994.*
9. *Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.*
10. *Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos".*

Adicionalmente, Según la Ley 715 de 2001, el MANUAL DE CONTRATACIÓN es el referente legal dispuesto principalmente, el cual debe aprobar el Consejo Directivo y que ostenta un termino de Régimen Especial cuyo propósito es especificar el objeto de los procesos, condiciones, y los derechos y obligaciones tanto de los oferentes como de la IE quien es la que contrata.

Como se podrá observar, todo el análisis, determinaciones y ejecución de los recursos, corresponde a la autonomía de la Institución Educativa, al Rector y Consejo Directivo del plantel.

En este mismo referente legal, la celebración de contratos, la suscripción de los Actos Administrativos y la Ordenación de Gasto, corresponden al Rector de la Institución Educativa; dichos procedimientos implican que las Actas que determinan aprobaciones o acuerdos sobre el particular y los soportes documentales sobre cada



actuación en torno a la ejecución de los recursos, se encuentran en la Institución Educativa, lo cual conlleva a que, en un primer momento se deba requerir a esas instancias institucionales (Rector, Consejo Directivo y Manual de Contratación), sobre las razones de los procedimientos efectuados y los soportes de documentos que evidencian la ejecución de los recursos.

Como una segunda posibilidad para acceder a la información relacionada con los **"Procesos de Contratación"**, la podrían efectuar a través de la Plataforma SECOP II y SIAOBSERVA, puesto que, cualquier tercero interesado puede acceder a la Contratación Pública, encontrando en éstas, lo correspondiente a la Institución Educativa por Ustedes requerida; es de mencionar que, todas las entidades estatales deben publicar los documentos de los procesos contractuales que realicen en dichas plataformas, teniendo unos plazos establecidos y unas condiciones especiales.

Finalmente, con el fin de aclarar y poder responder desde la competencia y conocimiento de la Secretaría de Educación, se hace necesario, precisar las situaciones particulares del proceso de Contratación que necesitan se aclaren o a que periodos o vigencias hace alusión el requerimiento; lo anterior, con el fin de revisar, analizar, requerir de ser necesario a la Institución Educativa y responder desde nuestra competencia (Financiera) a dichas situaciones.

4. De no haber un sustento legal para mantener al padre Samuel Guio Guio como rector se libere este cargo para que lo asuma un rector que sí esté dispuesto a sacar adelante nuestro colegio.

Respuesta: El grupo de gestión de personal reitera que como se expone en la respuesta al numeral 1, mediante Decreto No. 651 de 2014 el docente Samuel Guio Guio vinculado en propiedad, se encargó como rector IE José Gabriel Carvajal García del Municipio de Tenza, y la terminación del encargo debe obedecer a criterios objetivos no discrecionales por lo tanto no existen motivos para dar por terminado el encargo.

Anexos:

1. CONVENIO INTERINSTITUCIONAL COMUNIDAD HERMANAS HERMANAS DE LA CARIDAD.
2. DECRETO 651 SAMUEL GUIO GUIO
3. Carta Hijos de la Caridad Bogotá

Atentamente

HERNAN FELIPE AGUILAR BLANCO
Director Administrativo y Financiero

Proyecto: María Angélica Páez/ Profesional Universitario.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Decreto Número **651** de **14 AGO 2014**

Por el cual se concede Comisión a un Docente, y se le Encarga como Directivo Docente.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales consagradas en el artículo 305 de la Constitución Nacional

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que el Docente objeto de comisión fue vinculado en vigencia del Decreto 2277 del 14 de septiembre de 1979, se le dará aplicación al Artículo 66 de la mencionada norma establece "...que el educador escalafonado en servicio activo puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo Docente..."

Que existe VACANTE DEFINITIVA en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA del Municipio de TENZA en el cargo de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR, por renuncia del titular Sor Maria Odilia Perdomo Leiva, a partir del 10 de enero de 2014, dentro de la planta global de cargos adoptada en el Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación mediante Decreto Departamental 00894 del 14 de septiembre de 2012.

Que mediante auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, se suspendió provisionalmente el artículo 8 del Decreto 4968 de 2007.

Que mediante circular No. 003 del 11 de Junio de 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil "...informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente..."

Que en virtud de lo anterior, el ente territorial debe dar aplicación a los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, y al artículo 9 del Decreto 1227 de 2005 y a las reglas especiales de cada sistema.

Que el Departamento de Boyacá como Ente Territorial certificado en materia educativa, debe garantizar la prestación del servicio educativo, en condiciones normales de calidad, eficiencia y equidad.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER COMISIÓN a SAMUEL GUIO GUIO, identificado con cédula de ciudadanía 4280470, para ejercer a través de la figura de encargo el cargo de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA del Municipio de TENZA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a SAMUEL GUIO GUIO, identificado con cédula de ciudadanía 4280470, como Docente del Área de Educación Religiosa, asignado a prestar sus servicios en la Institución Educativa Técnica José Benigno Perilla del municipio de Somondoco, para que desempeñe el cargo de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA del Municipio de TENZA en VACANTE DEFINITIVA, de conformidad con el Decreto Departamental 00894 del 14 de septiembre de 2012.

PARÁGRAFO: La asignación académica hoy a cargo del educador comisionado, será provista previa verificación de la necesidad del servicio de conformidad con el estudio Técnico Pedagógico de reorganización del servicio educativo generado a través del Grupo Misional de la Secretaría de Educación de Boyacá, y dentro de los parámetros del Decreto Nacional 003020 del 10 de diciembre del año 2002.

ARTÍCULO TERCERO: El Docente comisionado percibirá el porcentaje establecido de conformidad con el Decreto de salarios vigente, al que tendrá derecho mientras ejerza efectivamente las funciones objeto de Encargo

PARÁGRAFO: Los Salarios, prestaciones y demás emolumentos serán cancelados con cargo al Sistema General de Participaciones, previa certificación de los servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO CUARTO: El Docente Encargado debe tomar posesión en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el respectivo cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez terminada la presente novedad, el comisionado regresará a la Base de Docente dentro de la planta global de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, aprobada por Decreto Departamental 00894 del 14 de septiembre de 2012.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

ORIGINAL FIRMADO POR
GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA.

GLADYS YANETH MARIÑO BECERRA
Directora Administrativa - Secretaría de Educación de Boyacá.

Revisó: MAURICIO GARCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Secretaría de Educación de Boyacá

Revisó: RODRIGO CORREDOR

Responsable GRUPO GESTIÓN DE PERSONAL: URSULA ARRETO DUEÑAS - Profesional Especializado
DIGITADO: PROCESO SELECCIÓN E INDUCCIÓN PERSONAL: 30 de Julio de 2014

TRD 1.1.36

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE A: _____

Samuel Guio Guio

CON C. C. No. 4780.470 DE Toca HOY _____

25 AGO. 2014 SE LE ENTREGA COPIA AL NOTIFICADO.

EN CONSTANCIA FIRMAN

Samuel Guio phm.
NOTIFICADO

Sonia Edith Boes
NOTIFICADOR

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDEN LOS RECURSOS DE:

REPOSICIÓN ☐

APELACIÓN ☐

GOBERNACIÓN DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO DESDE EL DIA

08 Septiembre 2014 6:00pm

EN CONSTANCIA SE FIRMA

[Firma]

LÍDER GESTIÓN DE PERSONAL
JEFE DE OFICINA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIO EDUCATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL- HERMANAS VICENTINAS. PROVINCIA DE BOGOTA.

MUNICIPIO DE TENZA (BOYACA).

Entre los suscritos a saber Dr. **JOSÉ ROZO MILLAN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.143.876 de Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Boyacá, debidamente posesionado mediante Escritura No.002 del 1 de Enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le otorga los Artículos 303 y 305 de la Constitución Política, quien para los efectos del presente convenio se denominará el Departamento de Boyacá y la Reverenda Hermana Sor **MARIA NUBIA QUINTERO QUINTERO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la Cédula de Ciudadanía Numero 41.490.197 expedida en Bogotá, quien obra en función de Superiora Provincial, y como representante legal de la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL- HERMANAS VICENTINAS** entidad sin animo de lucro de origen canónico con domicilio en la Calle 22 C Nro. 26-35 de la ciudad de Bogota, con el NIT 860.006.696-3, entidad debidamente reconocida por el Gobierno Nacional como tal por resolución sin numero de fecha 29 de Noviembre 1633, estatutariamente facultada, **Institución Educativa TECNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA DEL MUNICIPIO DE TENZA BOYACA**, con aprobación y licencia de funcionamiento otorgada mediante la Resolución de Fusión No. 000091de fecha 22 de Enero del año 2009, NIT 800192126-4 y código Dane 115798000014., institución de carácter oficial ajustada a los requisitos establecidos en el Decreto 1528 de 2002, quien en adelante se denominará **LA COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL- HERMANAS VICENTINAS**; y teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: a) Que el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política consagra: *"...El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo..."* b) Que la **Institución Educativa Técnica José Gabriel Carvajal García del Municipio de Tenza Boyacá**, ha venido prestando un invaluable servicio educativo en la formación de niñas, niños y jóvenes de la provincia del Municipio de Tenza Boyacá. c) Que la comunidad tanto educativa como del municipio solicitan la presencia de la congregación para que continúen con la administración de la Institución Educativa Técnica José Gabriel Carvajal García del Municipio de Tenza; d) Conforme a la Ley 115 de 1994 en su Artículo 4 Calidad y cubrimiento del servicio *"...El estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y mejoramiento de la educación;*

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIO EDUCATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL- HERMANAS VICENTINAS. PROVINCIA DE BOGOTA.

*especialmente velará por la calificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la investigación e innovación educativa....” e) Conforme a la Ley 115 de 1994 en su Artículo 5 Fines de la Educación. “...dentro de un proceso de formación integral física, psíquica intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos...” f) Conforme la Ley 115 de 1994 en su artículo 9 Derecho a la Educación “El Derecho a la educación se regirá por la ley especial de carácter estatutario”; g) Conforme El Decreto 2355 del 24 de Junio de 2009, Artículo 4 literal C, que “Modalidades de Contratos. Conforme a lo previsto en el Artículo 1 de este Decreto, con el fin de hacer más eficientes los recursos disponibles y satisfacer los recursos disponibles y satisfacer las distintas necesidades del servicio educativo, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar contratos en las siguientes modalidades...C.) Administración del servicio Educativo con las iglesias y confesiones religiosas.” En atención a las anteriores consideraciones, el Departamento de Boyacá y la COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL-HERMANAS VICENTINAS, celebran el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DEL OBJETO:** Administrar el servicio educativo en la Institución Educativa Técnica José Gabriel Carvajal García del Municipio de Tenza Boyacá, en lo que corresponde al Proyecto Educativo Institucional. **SEGUNDA: Obligaciones de la Congregación Hijas de La Caridad De San Vicente de Paul Hermanas Vicentinas:** Son obligaciones de la Congregación las siguientes: a) Administrar, orientar y organizar la Institución Educativa Técnica José Gabriel Carvajal García del Municipio de Tenza Boyacá, impartiendo una educación con calidad pedagógica con eficiencia a niñas, niños y jóvenes desde los niveles de preescolar hasta el nivel básico y media de conformidad con los requerimientos legales, lineamientos y reglamentaciones del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Boyacá y las normas que se expidan durante su vigencia y de conformidad con su ideario educativo y pedagógico. b) Coordinar las acciones educativas de acuerdo a las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, La Secretaría de Educación Departamental y el Proyecto Educativo Institucional; c) Destinar y mantener al servicio de la Institución Educativa cuatro (4) religiosas de la Congregación para desempeñar los siguientes cargos así: 1) Una religiosa para rectora; 2) Una Religiosa para Coordinadora. Para el año 2012 en el evento que por el reporte de matrícula en el SIMAT presente un número inferior al mínimo requerido para este cargo, se suspenderá el cargo; 3) Dos Religiosas para el ejercicio docente, en las diferentes áreas o niveles de formación que se requieran, de acuerdo a la necesidad del servicio y al cumplimiento de los requisitos propios del cargo; d) Administrar*

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIO EDUCATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL- HERMANAS VICENTINAS. PROVINCIA DE BOGOTA.

el personal docente y administrativo oficial asignado a la Institución Educativa de acuerdo con la Ley 715 de 2001 y sus reglamentos, el Código Disciplinario Único y el estatuto de carrera administrativa; e) Certificar, por intermedio de la Rectora y ante la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, el cumplimiento de las funciones y la jornada laboral a cargo del personal docente y Administrativo oficial, para su respectivo reconocimiento y pago, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001; f) Responder por todos los bienes y dotación en general de la Institución Educativa contenidos en el inventario y los que en adelante se adicionen; g) La congregación se reserva el derecho de designar religiosas para las plazas señaladas en este convenio, quedando bajo su responsabilidad garantizar la idoneidad para los cargos que van a ejercer, informando oportunamente a la Secretaría de Educación de Boyacá, con el fin de que se elabore el respectivo acto administrativo; h) Fomentar la cobertura dando prioridad a los niños, niñas y jóvenes de los estratos más bajos y vulnerables.

TERCERA. Obligaciones del Departamento. Son obligaciones del Departamento de Boyacá: a) Reservar dentro de la planta global de cargos docentes y directivos docentes adoptada por el Departamento Una (1) plaza de directivo docente (Rectora), una (1) plaza de directivo docente (Coordinadora) y dos (2) plazas docentes y proveerlas con las religiosas de la Congregación Hijas De La Caridad De san Vicente de Paul- Hermanas Vicentinas, garantizando el servicio y con el fin de dinamizar la educación y filosofía de la Institución; b) Ejercer la inspección y vigilancia de conformidad con la normatividad legal vigente; c) Dejar en libertad a la comunidad para disponer de la movilidad de las religiosas, sin que esto conlleve a la pérdida de la plaza por parte de la Comunidad; d) Respaldar la gestión de la Comunidad atendiendo las sugerencias y recomendaciones presentadas por la Rectora, relacionadas con el funcionamiento de la Institución; e) Coordinar con la Comunidad todas las acciones administrativas y pedagógicas que conlleven a la prestación eficiente y de calidad del servicio público educativo, garantizando la gratuidad de los niños pertenecientes a los niveles del Sisben 1 y 2., todo dentro de un marco constitucional y legal.

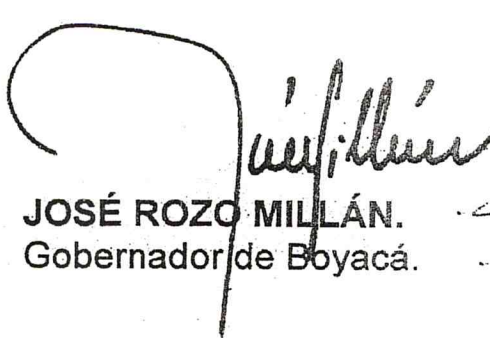
CUARTA. Seguimientos y control. Para garantizar el cumplimiento en la ejecución del presente convenio, las partes establecerán una comisión mixta, compuestas por cuatro personas, una religiosa del Gobierno Provincial, la Rectora de la Institución, el Departamento de Boyacá, Secretaria de Educación por intermedio del Director de Núcleo de la Provincia Oriente o quien haga sus veces y un delegado del nivel administrativo de la Secretaria de Educación de Boyacá.

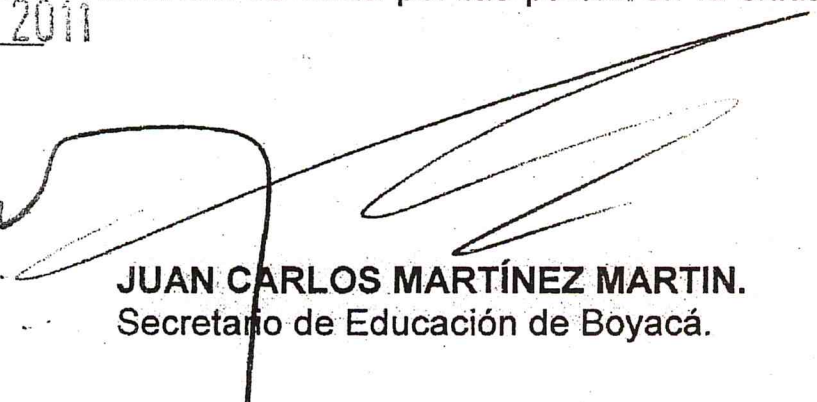
QUINTA. Duración del presente convenio. El término del presente convenio será por tres (3) años, contados a partir de su perfeccionamiento.

SEXTA. De la terminación. Son causales de la

CONVENIO INTERISTITUCIONAL DE ADMINISTRACION DE SERVICIO EDUCATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL- HERMANAS VICENTINAS. PROVINCIA DE BOGOTA.

terminación del convenio: a) El acuerdo de ambas partes de darlo por terminado, b) El incumplimiento reiterado de una de las partes, respecto de cualquier obligación del convenio. **PARÁGRAFO.** Si ninguna de las partes comunica a la otra parte su voluntad de dar por terminado el presente convenio con tres (3) meses de antelación, respecto al plazo aquí pactado, este se prorrogará de manera tácita y automática por un término igual al convenio y en igualdad de condiciones. **SEPTIMA. De la validez.** Por ser convenio estatal regido por el derecho privado y no sometido a regulación especial, el presente convenio solo requiere para su validez la firma de las partes. **OCTAVA.** Este convenio se entiende perfeccionado en la fecha de su suscripción, no obstante la falta de alguno de los requisitos de validez impiden su ejecución. Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Tunja a los **06 ABR 2011**


JOSÉ ROZO MILLÁN.
Gobernador de Boyacá.


JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTIN.
Secretario de Educación de Boyacá.


Sor. MARIA NUBIA QUINTERO QUINTERO.
Superiora Provincial Representante Legal de la
Comunidad de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul- Hermanas
Vicentinas. Provincia de Bogotá


Elaboró y Revisó: José Luis Guió Santamaría.
Jefe Oficina Asesora Jurídica- Secretaria de Educación de Boyacá.



Proyecto: Gustavo Mancipe Saavedra.
Abogado Externo. Secretaria de Educación de Boyacá.

Revisó Dirección Administrativa.

HIJAS DE LA CARIDAD
PROVINCIA "LA MILAGROSA"
BOGOTÁ-VENEZUELA"
Calle 22 C No. 26-35
Barrio Samper Mendoza
PBX Portería 244 29 64
Secretaría 368 25 72 Fax 268 51 43
Email: secreprovi@hijasdelacaridadbogota.org
NIT 860.006.696-3

Bogotá, 17 de julio de 2014

Doctor

OLMEDO VARGAS H.

Secretario de Educación de Boyacá

TUNJA

Respetuoso saludo, Doctor Vargas.

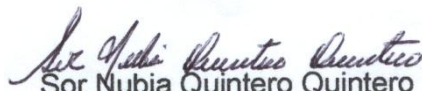
Comendidamente solicito de usted una vez más, el trámite de asignación de funciones para rector del Colegio de Tenza al Sacerdote **SAMUEL GUÍO GUÍO** C.C. N° 4.280.470 de Toca, él es especialista; está postulado por Monseñor José Vicente Huertas, Obispo de la Diócesis de Garagoa a la cual pertenece el Sacerdote Samuel Guío Guío.

Como ya lo hemos enunciado, (dos ó tres años) mientras tenemos disponibilidad de la Hermana para asumir dichas funciones, teniendo en cuenta el convenio interinstitucional: Gobernación y Comunidad HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL.

Le agradezco su gestión para proseguir con los procesos formativos de la Institución "José Cabriel Carvajal García" de Tenza.

Que Dios le siga iluminando en su trabajo a favor de la Educación Boyacense.

Atentamente,



Sor Nubia Quintero Quintero
Hija de la Caridad

Representante Legal de la Comunidad
Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul